

SUPLEMENTO DE PRECIO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

TÍTULOS DE DEUDA CLASE XXII A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS TREINTA MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN DENOMINADOS Y EXPRESADOS EN UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO ACTUALIZABLES POR EL COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA “CER” LEY N° 25.827 (“UVA”) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$ 2.000.000.000 (PESOS DOS MIL MILLONES) AMPLIABLES POR HASTA \$4.000.000.000 (PESOS CUATRO MIL MILLONES).

A SER EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA A CORTO, MEDIANO Y/O LARGO PLAZO POR HASTA UN VALOR NOMINAL GLOBAL MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE US\$ 1.500.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS, UNIDADES DE MEDIDA Y/O UNIDADES DE VALOR).

Los Títulos de Deuda Clase XXII se encuentran alineadas a los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Sociales de 2018 (SBP por sus siglas en inglés) del ICMA (International Capital Market Association) teniendo en cuenta las comunicaciones en el marco de la pandemia del Covid-19 y la Guía de Bonos Sociales Verdes y Sustentables de BYMA con intención de ser listados en el Panel de BYMA. La evaluación de los Títulos de Deuda como Bonos Sociales se encuentra en proceso de preparación a la fecha del Suplemento de Precio por SMS-San Martín Suarez y Asociados como revisor externo. El Emisor espera que luego de emitidos los Títulos de Deuda sean autorizados a cotizar en el panel Sustentable de BYMA. Para un resumen de la Evaluación de Bono Social véase la sección “Destino de Fondos” del presente.

Este suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) corresponde a los títulos de deuda clase XXII a tasa fija con vencimiento a los treinta meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante en el presente Suplemento de Precio) por un valor nominal de hasta \$2.000.000.000 (Pesos dos mil millones) ampliables por hasta \$4.000.000.000 (Pesos cuatro mil millones) (el “Monto Total Autorizado”) denominados y expresados en UVAs, actualizables por el CER- Ley N° 25.827, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el “Decreto 146/17”) y la Comunicación “A” 6204 del BCRA (los “Títulos de Deuda”). Los Títulos de Deuda serán emitidos por Banco de la Ciudad de Buenos Aires (indistintamente, “Banco Ciudad”, el “Banco” o el “Emisor”) en el marco de su programa global de emisión de títulos de deuda a corto, mediano y largo plazo por hasta un valor nominal global máximo en circulación de US\$ 1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida y/o unidades de valor) (el “Programa”). Los Títulos de Deuda constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales de Banco Ciudad, con garantía común sobre su patrimonio, y calificarán *pari passu* con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas de Banco Ciudad, tanto presentes como futuras, con aquellas excepciones establecidas o que pudieran establecer las leyes argentinas aplicables.

El presente Suplemento de Precio debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 2 de septiembre de 2020 (el “Prospecto”), que se encuentra disponible en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), y en el boletín diario del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”).

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos de Deuda, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y, especialmente, en el Capítulo III “*Información Clave sobre el Emisor–Factores de Riesgo*”, “*Información Relevante–Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo*”, “*Controles de Cambio*” y “*Carga Tributaria*” del Prospecto, y la sección “*Información Contable y Financiera*” de este Suplemento de Precio.

En fecha 2 de septiembre de 2020, Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. otorgó a los Títulos de Deuda la calificación "B1.ar". Asimismo, en fecha 1 de septiembre de 2020, Evaluadora Latinoamericana Agente de Calificación de Riesgo S.A. calificó a los Títulos de Deuda con "AA-". Dichas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas y/o revocadas en cualquier momento, y no representan en caso alguno una recomendación para adquirir, mantener o vender los Títulos de Deuda. Los mecanismos utilizados por las sociedades calificadoras argentinas para asignar una calificación podrían ser diferentes en aspectos significativos de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos de América u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras de riesgo un detalle del significado de las calificaciones que asignan. Para más información al respecto, véase el título "*Calificación de Riesgo*" de este Suplemento de Precio.

Los Títulos de Deuda se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de los depósitos creado por la Ley N°24.485, según fuera modificada y/o complementada. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por el inciso e) del artículo 49 de la Ley N° 21.526 (junto con sus modificatorias y/o complementarias, la "Ley de Entidades Financieras"). Además, no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avalados o garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera, a excepción de lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Banco Ciudad es un ente autárquico, bajo la órbita del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (la "Ciudad de Buenos Aires") cuya existencia y sus principales atributos se encuentran reconocidos por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. De conformidad con el artículo 4 de la Carta Orgánica de Banco Ciudad, la Ciudad de Buenos Aires responde por las operaciones que realice Banco Ciudad con arreglo a lo dispuesto en dicha Carta Orgánica.

Este Suplemento de Precio se emite en la forma contemplada en el Prospecto, con las modificaciones correspondientes para describir ciertos términos y condiciones de los Títulos de Deuda. En el presente, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto. Asimismo, serán de aplicación los términos y condiciones de los Títulos de Deuda establecidos en el Prospecto, salvo en aquellos aspectos modificados por el presente Suplemento de Precio los cuales serán, siempre, en beneficio de los inversores.

Los Títulos de Deuda serán emitidos en forma escritural y su registro será llevado por Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores"). Los Títulos de Deuda podrán ser transferidos de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes de Caja de Valores. Los Títulos de Deuda serán ofrecidos públicamente por Banco Ciudad con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

El Emisor ha solicitado a BYMA la autorización de listado y negociación de los Títulos de Deuda y, ante el MAE, la autorización de negociación.

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y SUS PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES FUERON APROBADOS POR EL DIRECTORIO DE BANCO CIUDAD EN SU REUNIÓN DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013. CON FECHA 7 DE FEBRERO DE 2018 EL DIRECTORIO DE BANCO CIUDAD APROBÓ EL AUMENTO DEL MONTO DE PROGRAMA DE US\$ 500.000.000 A US\$ 1.500.000.000 CON FECHA 1 DE AGOSTO DE 2018 EL DIRECTORIO DE BANCO CIUDAD APROBÓ LA PRÓRROGA DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA, POR 5 AÑOS ADICIONALES, HASTA EL 1 DE AGOSTO DE 2023. CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL DIRECTORIO DE BANCO CIUDAD APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y APROBÓ LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.

BANCO CIUDAD ES UN ENTE AUTÁRQUICO QUE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY N° 26.831 (JUNTO CON SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, LA "LEY DE MERCADO DE CAPITALES"), ESTÁ EXCEPTUADO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA POR PARTE DE LA CNV. BANCO CIUDAD SE ENCUENTRA SUJETO A LOS REGÍMENES DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS BANCOS PÚBLICOS Y BAJO LA ÓRBITA DEL BANCO CENTRAL DE LA

LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA O INCORPORADA POR REFERENCIA EN EL PROSPECTO, COMPLEMENTADA POR ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO, ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO DE BANCO CIUDAD Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE BANCO CIUDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES. EL DIRECTORIO DEL BANCO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO CONTIENEN, A LA FECHA DE SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE BANCO CIUDAD Y DE TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

Para ciertas restricciones a la venta y oferta de los Títulos de Deuda, véase “*Información Relevante–Notificación para posibles inversores fuera de Argentina*” del presente Suplemento de Precio.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Propio
registrado ante CNV bajo el N° 108.

COLOCADORES



Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral
matrícula N° 22 de la CNV



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
matrícula N° 64 de la CNV



TPCG Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación
Integral
matrícula N° 44 de la CNV



Macro Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
matrícula N° 59 de la CNV

PUENTE

Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
matrícula N° 28 de la CNV

INDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	5
INFORMACIÓN RELEVANTE	6
INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA	10
DESTINO DE LOS FONDOS	16
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	19
CALIFICACIÓN DE RIESGO	25
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	26

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos de Deuda, los interesados en suscribir los Títulos de Deuda (los “Inversores” y cada uno, un “Inversor”) deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementado, en su caso, por los avisos que se publiquen oportunamente en el boletín diario de la BCBA conforme las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y en el boletín diario del MAE). Al tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos de Deuda, los Inversores deberán basarse en su propio análisis del Emisor (excluyendo de todo análisis crediticio a cualquier otra entidad, incluyendo la Ciudad de Buenos Aires), de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. Los Inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos de Deuda. La inversión en los Títulos de Deuda no ha sido recomendada por autoridad regulatoria alguna en materia de títulos valores.

Banco Ciudad (el “Organizador”), junto con Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco de Servicios y Transacciones S.A., TPCG Valores S.A.U., Macro Securities S.A. y Puente Hnos. S.A. (todos ellos, en conjunto con Banco Ciudad, los “Colocadores” y cada uno de ellos, individualmente, el “Colocador”) se proponen realizar sus actividades de colocación de los Títulos de Deuda, sobre la base de sus mejores esfuerzos, de conformidad con el artículo 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales, en cumplimiento de las leyes que resulten aplicables (los “Esfuerzos de Colocación”).

Cada Inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitarle al Organizador y/o a los Colocadores examinar toda la información adicional que dicho Inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento de Precio o complementarla; (ii) no se ha basado en el Organizador, ni en los Colocadores, ni en persona alguna vinculada al Organizador y/o los Colocadores, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; y (iii) ni el Organizador, ni los Colocadores ni persona alguna han sido autorizados a suministrar información alguna o a formular declaración alguna sobre Banco Ciudad o los Títulos de Deuda, salvo por las contenidas en este Suplemento de Precio y/o en el Prospecto. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada y/o consentida por el Organizador y/o los Colocadores.

Véase “*Información Clave sobre el Emisor – Factores de Riesgo*” del Prospecto e “*Información Relevante*” en este Suplemento de Precio, para una descripción de ciertos factores de riesgo relacionados con una inversión en los Títulos de Deuda, incluyendo información relevante, entre otras materias, sobre la República Argentina, el sistema financiero argentino, Banco Ciudad, la Ciudad de Buenos Aires y los Títulos de Deuda. Ni Banco Ciudad, ni ninguno de sus representantes, formulan declaración alguna respecto de la legalidad de una inversión en los Títulos de Deuda realizada bajo las leyes aplicables en materia de legalidad de inversiones o leyes similares.

En el presente Suplemento de Precio el símbolo “US\$” y los términos “Dólares” o “Dólares Estadounidenses” se refieren a dólares estadounidenses, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América y el símbolo “\$”, y los términos “Pesos” o “Pesos Argentinos” se refieren a pesos argentinos, moneda de curso legal en la República Argentina.

Dadas las restricciones vigentes producto de la pandemia del COVID-19, solo podrá solicitarse versiones digitales del Prospecto, del presente Suplemento de Precio y de los estados contables de Banco Ciudad tanto en la siguiente dirección de correo electrónico de Banco Ciudad mercadodecapitales@bancociudad.com.ar, así como también de (i) Banco Galicia y de Buenos Aires S.A.U., juan.i.rolدان@bancogalicia.com.ar; (ii) Banco de Servicios y Transacciones S.A., mesa@bst.com.ar; (iii) TPCG Valores S.A., flanus@tpcgo.com; (iv) Macro Securities S.A., leandrolintura@macro.com.ar; y (v) Puente Hnos. S.A., salesandtrading@puentenet.com.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

Banco Ciudad y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir, y a los tenedores de, los Títulos de Deuda, información relacionada con el cumplimiento del régimen de “*Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo*” conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.246, sus modificaciones y reglamentaciones (la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”), o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), resultando de aplicación al caso la totalidad de las normas vigentes sobre Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. Banco Ciudad y/o los Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir los Títulos de Deuda en cuestión no proporcione, a satisfacción de Banco Ciudad y/o los Colocadores, la información solicitada.

Normativa Relevante

Por Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.831, 26.860, 27.440 y 26.734, entre otras, en su conjunto, “Ley de Prevención del Lavado de Activos”), el Congreso Nacional incorpora el lavado de activos y financiamiento del terrorismo como delito tipificado en el Código Penal argentino.

Dicha ley clasifica el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo como delitos bajo el Código Penal de la Nación y crea la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), un organismo autónomo y el cual cuenta con autarquía financiera, encontrándose bajo jurisdicción del Ministerio de Economía de la Nación.

El Texto Ordenado de la Resolución N° 30/2017 (aprobado por la Resolución N° 156/2018, en adelante, la “Resolución 30”), la cual deroga y reemplaza a la Resolución UIF N° 121/2011, establece las medidas y procedimientos que las entidades financieras y cambiarias (entendidas como las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924, las personas humanas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional) deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, en concordancia con las normas del BCRA que requieren que las entidades financieras tomen ciertas precauciones mínimas para impedir el lavado de activos y financiación de terrorismo basándose en el conocimiento de la clientela para la apertura y mantenimiento de cuentas, prestando especial atención a su funcionamiento a fin de evitar que puedan ser utilizadas en relación con los ilícitos mencionados. Entre otras medidas se pone énfasis en la confección de una política de prevención de lavado de activos y de gestión de riesgos, y en la aplicación de políticas específicas de “Conozca a su Cliente”.

A su vez, el 10 de enero de 2018, el Poder Ejecutivo sancionó el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 27/2018 (el “Decreto”) mediante el cual el gobierno introdujo un extenso conjunto de modificaciones para “desburocratizar” y “simplificar” el Estado. Dicho Decreto fue reemplazado el 18 de junio de 2018 por las leyes N° 27.444, 27.445 y 27.446. Entre alguno de sus cambios, la Ley N° 27.446 modifica la Ley N° 25.246, permitiendo que la UIF pueda colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público en la persecución penal de los delitos reprimidos por esta ley, de acuerdo con las pautas que se establezcan reglamentariamente. Asimismo, se modifica el plazo máximo para reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de lavado de activos ante la UIF a un máximo de 15 días corridos, contados a partir de la fecha en que el sujeto obligado concluya que la operación reviste tal carácter. Dicho plazo se reduce a “sin demora” y hasta un máximo de 48 horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo.

El 26 de diciembre de 2018, mediante la Resolución N° 156/2018, se sancionó el Texto Ordenado de la Resolución N° 21/2018 de la UIF se aplicable al sector de mercado de capitales (derogando totalmente a la Resolución UIF N° 229/2011, y parcialmente la Resolución UIF 140/2012, la “Resolución 21”), aprobando así las medidas y procedimientos que los sujetos enumerados en los incisos 4 (los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de valores negociables que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos) y (los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto) del artículo 20 de la Ley de lavado de Activos deberán observar en relación con la prevención de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Asimismo, la Resolución 21, además de ser aplicable a los sujetos mencionados en el párrafo precedente ahora alcanza también a: Los

Agentes de Liquidación y Compensación, y a los Agentes de Negociación en toda aquella actividad que realicen en el ámbito del Mercado de Capitales, a los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, a los fideicomisos financieros, y a los Agentes Asesores Globales de Inversión, y a las Plataformas de Financiamiento Colectivo. Al igual que la Resolución 30, la Resolución 21 mantiene un enfoque basado en riesgos, exigiendo a los sujetos obligados que desarrollen una metodología para autoevaluar, identificar, mitigar y monitorear sus riesgos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo y busca actualizar los lineamientos para la gestión de riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo que deben cumplir las entidades que operan en el ámbito del mercado de capitales con el fin de adecuarlos a los estándares, buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, y en concordancia con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Adicionalmente, la CNV estableció a través de la Resolución General N° 816/19 que, dentro de los sujetos obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del Artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, quedan comprendidos los a) agentes de negociación; b) agentes de liquidación y compensación; c) las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; d) plataformas de financiamiento colectivo; e) agentes asesores globales de inversión; y f) las personas jurídicas, contempladas en el inciso 22) del Artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos que actúen como fiduciarios financieros en fideicomisos financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados. Tales sujetos deberán observar lo establecido en la Ley de Prevención del Lavado de Activos, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en la reglamentación de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las resoluciones (con sus respectivos anexos) del ministerio de relaciones exteriores, comercio internacional y culto.

Por último, mediante la Resolución 134/2018 (conforme fuera modificada por la Resolución 15/2019 y Resolución 128/2019), la UIF actualiza la nómina de personas que deben ser consideradas Políticamente Expuestas (PEP) en nuestro país, derogando así la nómina contenida en la Resolución 11/2011. La nueva norma tiene en cuenta las funciones que desempeñan o han desempeñado los PEP, y en su caso el vínculo de cercanía o afinidad que posean terceros con las personas que desempeñen o hayan desempeñado tales funciones.

Actualmente, debido a la pandemia declarada a raíz del Covid-19, se encuentran suspendidos los plazos en los sumarios administrativos como así también los procedimientos de supervisión en curso desarrollados por la Dirección de Supervisión mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Poder Ejecutivo Nacional (Resoluciones N° 29/2020 y N° 32/2020 de la UIF).

Para un análisis exhaustivo del régimen de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los Inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa (i) al Título XIII, Libro Segundo del Código Penal Argentino, y (ii) a las Resoluciones de la UIF, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio *web* del Ministerio de Economía de la Nación <https://www.argentina.gob.ar/hacienda>, y en el sitio *web* de la UIF www.argentina.gob.ar/uiif respectivamente, o en www.infoleg.gob.ar. Adicionalmente, véase “Aviso a los Inversores sobre Normativa Referente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” en el Prospecto.

Factores de riesgo relacionados con los Títulos de Deuda

Los inversores interesados en suscribir los Títulos de Deuda deberán analizar, antes de decidir invertir en las mismas, los factores de riesgo expuestos en la sección “Factores de Riesgo” del “Capítulo III – Información Clave sobre el Emisor” del Prospecto. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera; y deberán analizar, antes de decidir invertir en los mismos, los factores de riesgo adicionales que se describen a continuación:

Ciertas cuestiones relativas a los Títulos de Deuda

El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia (“DNU”) de acuerdo con, y sujeto a, las

limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas.

Los Títulos de Deuda serán emitidos en el marco del Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública por plazos de amortización no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la ley 23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas según se detalla más arriba, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de los Títulos de Deuda sobre la base de denominar las mismas en UVA.

Por otro lado, en caso que conforme con los términos y condiciones de los Títulos de Deuda resultare aplicable el Valor UVA Sustituto en reemplazo de las UVA, dicho Valor UVA Sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA.

Controles de Cambio

Para un resumen detallado de los controles de cambio véanse las Secciones “*Aviso a los Inversores sobre Normativa Cambiaria*” y “*d) Controles de Cambio Capítulo X Información Adicional*” del Prospecto.

Carga Tributaria

Para un breve resumen de las principales consecuencias impositivas que podrían generarse en la República Argentina por la adquisición, titularidad y disposición de los Títulos de Deuda véase la Sección “*F) Carga Tributaria Capítulo X Información Adicional*” del Prospecto

Marco Regulatorio

Para un resumen detallado del marco regulatorio en el que opera el Banco, por favor, véase “*d) Marco Regulatorio Capítulo IV. Información sobre el Emisor*” del Prospecto.

Notificación para posibles inversores fuera de Argentina

Los Títulos de Deuda no han sido ni serán registrados según la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América y sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense” o la “Securities Act”). Los Títulos de Deuda no podrán ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos de América ni a personas estadounidenses, salvo en operaciones que estén exentas de los requisitos de registro de la Securities Act.

Los Títulos de Deuda no han sido autorizados para su oferta pública en jurisdicción diferente de la de Argentina ni han sido registrados ante ningún otro organismo de contralor de valores negociables de ninguna jurisdicción. Los Títulos de Deuda no podrán ser vendidos por oferta pública fuera de la Argentina y, en su caso, solo podrán ofrecerse de forma privada sujeto a la legislación vigente y los procesos establecidos en la jurisdicción relevante.

La oferta de los Títulos de Deuda se encuentra sujeta a la regla general N° 336 de la superintendencia de valores y seguros de Chile (“SVS”). Los Títulos de Deuda ofrecidos no han sido registrados en el registro de valores ni en el registro de valores extranjeros de la SVS y, por lo tanto, no se encuentran sujetos a supervisión de la SVS. En su calidad de valores negociables no registrados, el Emisor no está requerido a comunicar información pública de los Títulos de Deuda en Chile. Los Títulos de Deuda no podrán ser ofrecidos públicamente en Chile a menos que sean registrados en el registro de valores correspondiente.

La oferta pública de los Títulos de Deuda no se encuentra autorizada en la República Oriental del Uruguay ni registrada en el

Banco Central uruguayo. Los Títulos de Deuda no pueden ser ofrecidos públicamente bajo la Ley de Mercado de Valores N° 18.627 salvo que sean registrados de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha ley. Los Títulos de Deuda podrán ser ofrecidos en forma privada, no podrán ser ofrecidos directamente a personas físicas o personas jurídicas indeterminadas, y no podrán ser ofrecidos en ningún mercado de valores o bolsa de comercio uruguayo, ni podrán hacerse actividades de publicidad relacionadas con los mismos. La oferta de los Títulos de Deuda es estrictamente confidencial y no podrá ser transmitida a destinatarios diferentes de los que la hayan recibido.

Los Títulos de Deuda no han sido autorizados para su oferta pública dentro de la República del Paraguay ni han sido registrados en la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay. Los Títulos de Deuda no podrán ser vendidos por oferta pública conforme la Ley de Mercado de Valores 1284/98, según la misma fuera modificada y complementada, de la República del Paraguay a menos que sean registrados conforme los términos de dicha norma. Los Títulos de Deuda podrán ser ofrecidos de forma privada y no pueden ofrecerse a personas físicas ni jurídicas indeterminadas y no podrán ser ofrecidos en bolsas de valores de la República del Paraguay ni publicitadas en ningún medio.

INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA

Información financiera al 31 de marzo de 2020

A continuación se presenta una síntesis de la información contable consolidada para cada uno de los períodos indicados, la cual se expone a fin de actualizar la información expuesta en el Prospecto. Esta información se expresa de acuerdo con lo dispuesto en la sección del Prospecto “*Presentación de la Información Financiera*” y a lo expresado a continuación en “*Bases de Preparación de los Estados Financieros*”.

Los datos detallados en el presente surgen de los estados financieros por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y comparativos con su correspondiente período del año anterior, los cuales deberán ser revisados por los inversores a fin de contar con información completa respecto del mencionado período.

Dichos estados financieros son incorporados al presente Suplemento de Precio por referencia y pueden consultarse en la Página Web del Emisor y en el sitio *web* del BCRA (www.bcra.gov.ar).

Bases de preparación de los Estados Financieros

Los estados financieros intermedios consolidados condensados de la Entidad fueron elaborados de acuerdo con el Marco de información contable establecido por el BCRA (Comunicación “A” 6114 y complementarias del BCRA). Excepto por la disposición regulatoria establecida por el BCRA que se explica en el párrafo siguiente, dicho marco se basa en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) tal como esas normas fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés) y adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Las mencionadas normas internacionales incluyen las NIIF, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo Comité de Interpretaciones de Normas (CIN).

Tal como estableció la Comunicación “A” 6114, modificatorias y complementarias, en el marco del proceso de convergencia hacia NIIF, el BCRA definió que a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2020 inclusive, las entidades financieras definidas como pertenecientes “Grupo A” según las regulaciones del propio organismo, entre las cuales se encuentra la Entidad, comiencen a aplicar la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos financieros” (puntos B5.5.1 a B5.5.55) excepto para las exposiciones al sector público, considerando la exclusión transitoria establecida por la Comunicación “A” 6847. Esta exclusión transitoria establecida por el BCRA a la aplicación de las NIIF vigentes ha afectado a la preparación presentes estados financieros consolidados intermedios condensados.

Si bien a la fecha de los presentes estados financieros intermedios consolidados condensados la Entidad no ha cuantificado el efecto que tendría la aplicación plena de la sección 5.5. “Deterioro de valor” mencionada precedentemente, la Dirección de la Entidad estima que ese efecto podría ser de significación.

Excepto por lo mencionado en el párrafo anterior, las políticas contables aplicadas por la Entidad cumplen con las NIIF que actualmente han sido aprobadas y son aplicables en la preparación de estos estados financieros intermedios consolidados condensados de acuerdo con las NIIF adoptadas por el BCRA según la Comunicación “A” 6840. Con carácter general, el BCRA no admite la aplicación anticipada de ninguna NIIF, a menos que se especifique lo contrario.

Los estados financieros intermedios consolidados condensados de período intermedio al 31 de marzo de 2020 han sido ajustados para que queden expresados en moneda de poder adquisitivo de esa fecha, tal como establece la NIC 29 y considerando, adicionalmente, las normas particulares del BCRA establecidas por las Comunicaciones “A” 6651, 6849, modificatorias y complementarias, que establecieron la obligatoriedad respecto a la aplicación de dicho método a partir de los estados financieros de ejercicios que se inicien el 1° de enero de 2020 inclusive y definieron como fecha de transición el 31 de diciembre de 2018.

Síntesis del Estado de Resultado

	31/03/2020	31/03/2019
	(en miles de Pesos)	
Ingresos por intereses	15.008.712	17.981.902
Egresos por intereses	(7.091.248)	(9.204.578)
Resultado neto por intereses	7.917.464	8.777.324
Ingresos por comisiones	817.338	798.957
Egresos por comisiones	(733.145)	(679.206)
Resultado neto por comisiones	84.193	119.751
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	(15.447)	(115.404)
Resultado por baja de activos medidos a costo amortizado	(40.731)	-
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	531.463	854.720
Otros ingresos operativos	1.068.881	894.474
Cargo por incobrabilidad	(1.549.512)	(1.287.126)
Ingreso operativo neto	7.996.311	9.243.739
Beneficios al personal	(2.691.360)	(2.594.672)
Gastos de administración	(1.257.722)	(1.223.465)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(299.831)	(98.936)
Otros gastos operativos	(1.205.087)	(1.535.170)
Resultado operativo	2.542.311	3.791.496
Resultado por subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	90.601	38.864
Resultado por la posición monetaria neta	(1.365.756)	(2.024.160)
Resultado antes del impuesto a las ganancias que continúan	1.267.156	1.806.200
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	(434.725)	(1.483.202)
Resultado neto de las actividades que continúan	832.431	322.998
Resultado neto del período atribuible a:		
Los propietarios de la controladora	832.431	322.998

El resultado neto del ejercicio finalizado al 31 de marzo del 2020 aumentó en un 157,7% respecto al resultado del ejercicio finalizado al 31 de marzo del 2019.

Síntesis del Estado de Situación Patrimonial

	31.03.2020	31.03.2019
	(en miles de Pesos)	
Total del activo	273.549.539	304.182.696
Total del pasivo	239.934.562	274.928.966
Capital social	11.009.109	11.009.109
Ajustes al capital	36.138.881	36.138.881
Reserva Legal	6.923.410	4.756.072
Otras Reservas	32.211	32.209
Resultados No Asignados	-22.473.639	-23.867.660
Otros Resultados Integrales acumulados	1.152.574	857.301
Resultado del periodo	832.431	327.818
Patrimonio Neto atribuible a los propietarios de la controladora	33.614.977	29.253.730
Total del Patrimonio	33.614.977	29.253.730

Información correspondiente al Estado de Evolución del Patrimonio Neto

A continuación, se brinda un detalle del Estado de Evolución del Patrimonio Neto correspondiente a los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2020 y 2019.

Movimientos	(en miles de Pesos)						31/03/2020	31/03/2019
	En Cartera	Capital Social	Otros Res. Int./ Rev. de PPE e Intang.	Reserva de utilidades		Resultados no asignados	Total	Total
				Legal	Otras			
Saldos al inicio del ejercicio	11.009.109	36.138.881	1.152.575	4.756.073	32.210	-20.198.041	32.890.807	29.125.249
Resultado neto del período - Ganancia						832.431	832.431	327.818
Distribución de RNA				2.167.337		-2.194.725	-27.388	-698.762
Otros movimientos						-80.873	-80.873	499.425
Saldos al cierre del período	11.009.109	36.138.881	1.152.575	6.923.410	32.210	-21.641.208	33.614.977	29.253.730

A continuación, se brinda un detalle de la Concentración de los Depósitos al 31 de marzo de 2020 y al 31 de diciembre de 2019, expresados en miles de Pesos.

Número de clientes	31/03/2020		31/12/2019	
	Saldo de Colocación	% sobre cartera total	Saldo de Colocación	% sobre cartera total
10 mayores clientes	75.193.744	35%	65.827.080	32%
50 siguientes mayores clientes	16.055.015	7%	8.972.014	4%
100 siguientes mayores clientes	6.455.587	3%	4.674.667	2%
Resto de clientes	117.548.717	55%	129.032.872	62%
TOTAL	215.253.063	100%	208.506.633	100%

A continuación, se brinda un detalle de la Apertura por Plazos de los Depósitos y Otras Obligaciones por Intermediación

Financiera al 31 de marzo de 2020.

Concepto	Plazos que restan para su vencimiento						Total al 31/03/2020
	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses	
Depósitos	212.663.191	11.113.392	1.677.044	201.563	1.266.560	2.238	226.923.988
Sector Público no Financiero	66.860.494	936.632	-	-	1.257.532	-	69.054.658
Sector Financiero	9.614.873	2.302.650	555.405	-	-	-	12.472.928
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	136.187.824	7.874.110	1.121.639	201.563	9.028	2.238	145.396.402
Otros pasivos financieros	4.469.248	53.343	77.677	133.625	226.406	177.189	5.137.488
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	89.536	40.738	82.601	43.560	262.650	1.587.339	2.106.424
Obligaciones negociables emitidas	932.234	1.528.767	2.373.052	3.637.960	4.610.515	3.557.390	16.639.918
TOTAL (*)	218.154.209	12.736.240	4.210.374	4.016.708	6.366.131	5.324.156	250.807.818

A continuación, se brinda un detalle de la Apertura por Plazos de los Depósitos y Otras Obligaciones por Intermediación Financiera al 31 de diciembre de 2019.

Concepto	Plazos que restan para su vencimiento						Total al 31/12/2019
	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses	
Depósitos	210.591.378	11.409.180	833.119	112.024	1.026.826	872	223.973.399
Sector Público no Financiero	61.705.607	4.789.499	2.124	-	1.016.274	-	67.513.504
Sector Financiero	5.930.656	291	218.755	-	-	-	6.149.702
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	142.955.115	6.619.390	612.240	112.024	10.552	872	150.310.193
Otros pasivos financieros	6.583.711	59.676	82.426	146.383	238.804	235.252	7.346.252
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	114.739	163.168	78.519	44.740	269.570	1.616.510	2.287.246
Obligaciones negociables emitidas	1.011.093	1.234.683	2.907.234	5.202.137	5.994.118	5.645.578	21.994.843
TOTAL (*)	218.300.921	12.866.707	3.901.298	5.505.284	7.529.318	7.498.212	255.601.740

(*) Los saldos informados incluyen los intereses a devengar según las NIIF.

Indicadores principales

1 – CAPITAL	MAR-20	MAR-19
Patrimonio Neto sobre activos neteados (apalancamiento)	0.123	0.091
2- ACTIVOS	MAR-20	MAR-19
Previsiones constituidas sobre mínimas exigibles	112,68%	109,37%
Cartera irregular sobre financiaciones	4,14%	2,69%
Cartera Comercial irregular sobre financiaciones	5,89%	1,57%
Cartera de Consumo irregular sobre financiaciones	2,57%	3,28%
Cartera Comercial Asimilable a Consumo sobre financiaciones	6,98%	6,63%
3- EFICIENCIA	MAR-20	MAR-19
Gastos Administrativos sobre Ingresos Financieros y por Servicios Netos	68.16%	68,10%
4- RENTABILIDAD	MAR-20	MAR-19
ROE (Con Aj. por Infl.)	10,1%	
ROA (Con Aj. Por Infl.)	1,3%	
ROE		58,9
ROA		4,9
5- LIQUIDEZ	MAR-20	MAR-19
Activos líquidos sobre Pasivos líquidos	23,86%	17,76%

Fórmulas utilizadas en el cálculo de los indicadores:

1. CAPITAL (en veces)
 - ❖ PATRIMONIO NETO/ACTIVOS NETEADOS (APALANCAMIENTO): Patrimonio neto incluyendo el resultado del ejercicio/Total de activos neteados de operaciones de pases, a término y contado a liquidar.
2. ACTIVOS (%)
 - ❖ PREVISIONES CONSTITUIDAS SOBRE MÍNIMAS EXIGIBLES: Previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas/Previsiones mínimas exigibles según el T.O. de las normas vinculadas con las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.
 - ❖ CARTERA IRREGULAR SOBRE FINANCIACIONES Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular-3, 4, 5 y 6 del ESD/Total de Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales del ESD.
 - ❖ CARTERA COMERCIAL IRREGULAR SOBRE FINANCIACIONES: Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular-3, 4, 5 y 6 del ESD cartera comercial/Total de Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales del ESD - Cartera Comercial.
 - ❖ CARTERA DE CONSUMO IRREGULAR SOBRE FINANCIACIONES: Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular-3, 4, 5 y 6 del ESD cartera consumo o vivienda/Total de Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales del ESD - Cartera de consumo o vivienda.
 - ❖ CARTERA COMERCIAL ASIMILABLE A CONSUMO SOBRE FINANCIACIONES: Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular-3, 4, 5 y 6 del ESD cartera comercial menor a \$2.500.000 al 30 de septiembre de 2016, \$3.600.000 al 30 de septiembre de 2017 y \$5.000.000 al 30 de septiembre de 2018 / Total de Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales del ESD - Cartera comercial menor a \$2.500.000 al 30 de septiembre de 2016, \$3.600.000 al 30 de septiembre de 2017 y \$5.000.000 al 30 de septiembre de 2018.
3. EFICIENCIA

- ❖ GASTOS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE INGRESOS FINANCIEROS Y POR SERVICIOS NETOS (flujos acumulados 3 meses) (%):
Gastos de administración/Ingresos financieros - Egresos financieros + Ingresos netos por servicios.

4. RENTABILIDAD

- ❖ ROE (Con Ajuste por Inflación): Sumatoria de resultados ajustados por inflación acumulados en el año (con ORI) anualizada / promedio del patrimonio neto en lo que va del año
- ❖ ROA (Con Ajuste por Inflación): Sumatoria de resultados ajustados por inflación acumulados en el año (con ORI) anualizada / promedio del activo neteado en lo que va del año
- ❖ ROE: Total de Flujo de Resultados incluidos los Otros Resultados Integrales / [Total de Promedio de Patrimonio Neto Desfasado 1 mes - Total de Promedio de Resultado Desfasado 1 mes]
- ❖ ROA: Total de Flujo de Resultados incluidos los Otros Resultados Integrales / Total de Promedio de Activo

5- LIQUIDEZ

- ❖ LIQUIDEZ: (Total de Efectivo y Depósitos en Bancos + Total de Títulos y Acciones con cotización) / Total Capital de Depósitos

DESTINO DE LOS FONDOS¹

El Emisor destinará, la totalidad de los fondos netos en efectivo provenientes de la colocación de los Títulos de Deuda, al financiamiento del giro comercial de su negocio en el marco de lo previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, con destino exclusivo al otorgamiento de líneas de crédito para aliviar o prevenir los impactos de la pandemia COVID-19, incluyendo entre otras el financiamiento a sectores de salud, empresas, pymes y microempresas para sostener niveles de empleo en esos sectores y otras líneas de crédito que contribuyan a enfrentar tanto la situación sanitaria como de recuperación económica originada por dicho factor.

Descripción de las Líneas de Crédito

Las líneas de crédito se encuentran alineadas con Principios de Bonos Sociales (SBP por sus siglas en inglés) del ICMA (International Capital Market Association) y la Guía de Bonos Sociales Verdes y Sustentables de BYMA. Adicionalmente fueron tenidas en cuenta comunicaciones especiales emitidas por ICMA en el marco del contexto de la pandemia del Covid-19, incluyendo el documento “*Q&A for Social Bonds related to Covid-19*” (“Preguntas y respuestas sobre Bonos Sociales relacionados con el Covid-19”) publicado el 31 de marzo de 2020

<https://www.icmagroup.org/assets/documents/Regulatory/Green-Bonds/Social-Bonds-Covid-QA310320.pdf>

El Banco desarrolló un conjunto de líneas de financiamiento cuyo destino específico es atender necesidades relacionadas a la actual emergencia sanitaria, entre las cuales se encuentran:

- Comercios CABA - con actividad no esencial

Línea en pesos a tasa fija destinada a comerciantes MiPyMES de la CABA con actividad no esencial, conforme a lo establecido en el DNU 297/2020 y normas complementarias, y con local habilitado a la calle; para financiar capital de trabajo; a otorgarse por un monto máximo equivalente a hasta 2 (dos) meses de ventas (con tope máximo de \$ 500.000). El plazo máximo de otorgamiento es de 24 meses, con 6 meses de gracia (de capital e intereses) y sistema de amortización francés. Tanto la comisión de otorgamiento como la de cancelación están bonificadas.

- Pago de Nómina Salarial

Línea en pesos a tasa fija destinada a MiPyMES clientes del Banco Ciudad para financiar capital de trabajo para pago de nómina salarial; a otorgarse por un monto máximo equivalente a hasta una nómina salarial mensual. El plazo máximo de otorgamiento es de hasta 12 meses; con hasta 3 meses de gracia de capital y sistema de amortización francés. Tanto la comisión de otorgamiento como la de cancelación están bonificadas.

- Prestadores de Salud

Línea en pesos a tasa fija destinada a Personas Jurídicas No MiPyMES que desarrollen su actividad como prestadores de servicios de salud. Destinada a la compra de insumos y equipamiento médico, el monto máximo está sujeto a la calificación crediticia del cliente; con plazo máximo de hasta 12 meses y plazo de gracia de hasta 3 meses. Tanto la comisión de otorgamiento como la de cancelación están bonificadas.

- Sectores Afectados CABA

Oferta para Mipymes (clientes o no clientes del banco) que se desarrollen en las siguientes actividades: Comercio, Hotelería, Gastronomía, Culturales y deportivas y Transportes escolares. La asistencia máxima por cliente y por línea es hasta \$ 5.000.000 y la tasa de interés es fija. La Oferta está compuesta por las siguientes financiaciones:

Línea de Descuento de Cheques: con plazo hasta 180 días

Línea de Capital de Trabajo: con plazo hasta 12 meses

- Ciudad Capital de Trabajo – Oferta Mipyme

Línea en pesos a tasa fija destinada a MiPyMES (incluyendo Personas Jurídicas del sector privado no financiero o Personas Físicas con actividad comercial que cuenten con Certificado Mipyme vigente) radicadas en el ámbito de

radicación del Banco para financiar la recomposición o incremento del capital de trabajo para desenvolvimiento de la actividad comercial, así como la financiación de actividades y emprendimientos en pleno funcionamiento. El monto máximo a otorgar es del equivalente a hasta el 100% de la inversión, o de hasta el 80% de la inversión (neta de impuestos) en el caso de Personas Físicas con actividad comercial. El plazo máximo de otorgamiento es de 12 meses para aquellas líneas otorgadas en la modalidad “a sola firma”, o de 18 meses si cuentan con aval de SGR (Sociedad de Garantía Recíproca). El sistema de amortización es francés. Tanto la comisión de otorgamiento como la de cancelación están bonificadas.

Al 30 de Julio del 2020, el cupo total asignado a estas líneas era de \$ 10.120,0 millones, de los cuales \$2.939,9 millones ya habían sido colocados, \$1.403,0 millones se encontraban aprobados y pendientes de desembolso, permaneciendo \$ 5.777,0 millones disponibles.

Adicionalmente, el Banco ha dado de alta las siguientes líneas de financiación que se enmarcan también en el objetivo de atender las necesidades del contexto actual:

- Tecnología de Teletrabajo CABA
- Pago de nómina de Escuelas
- Pago de Nómina No Mipyme
- Fondo para la Transformación y Crecimiento de Mendoza
- MiPymes con Gtía Fogar - Beneficiarios Com A 7006 BCRA
- Monotributistas e independientes con Garantizar SGR
- Proveedor del CGCBA - Descuento de Cheques
- Préstamos a Tasa 0% para Monotributistas y Autónomos

Préstamos a Tasa 0% para Monotributistas y Autónomos – Cultura

Además, en relación a su rol social y de desarrollo, el Banco ofrece las siguientes líneas que priorizan la inclusión financiera, la asistencia de pequeñas y medianas empresas y el acceso al crédito:

- Ciudad Mujeres Emprendedoras
- Escuelas Seguras
- Capital de Trabajo con Gtía de Título de Deuda GCABA
- Microfinanzas Primer Piso con Aval de SGR
- Innova Ciudad
- Ciudad Social
- Ciudad Microfinanzas
- Micropréstamos Primer Piso
- Caja Ladrillo

Presentación de Informes y Reportes. Gestión de Fondos.

Atento a la obtención de una opinión independiente al respecto de la adecuación a los principios establecidos por los SBP y la Guía de Bonos Sociales Verdes y Sustentables de BYMA, el Emisor se comprometerá a preparar y enviar a BYMA para su difusión un reporte (el “Reporte”) que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de la presente emisión, en la que se indiquen los segmentos a los cuales se destinaron las líneas de crédito, los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha.

El Emisor designará un equipo de gestión integrado por, pero colaboradores de la Gerencia de Mercado de Capitales y otros sectores a definir, que se encargará de realizar el Reporte y de monitorear los procesos de asignación y rastreo de los fondos, con el fin de asegurar la trazabilidad durante la vigencia de los Títulos de Deuda.

Los procedimientos en este sentido serán verificados por el estudio designado para la emisión de una opinión independiente determinando la frecuencia de emisión del Reporte.

Evaluación de Bono Social

Para completar el proceso de calificación de los Títulos de Deuda como “Bono Social” bajo los SBP, el Banco Ciudad ha encargado a SMS- San Martín Suarez y Asociados emitir una opinión de parte independiente, sobre la alineación de este título con los principios establecidos por los SBP y los lineamientos locales más relevantes en la materia.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA²

Los siguientes son los términos y condiciones de los Títulos de Deuda, complementan los términos y condiciones generales descriptos en el Capítulo IX “*Descripción de los Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda a emitirse bajo el Programa*” del Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en este Suplemento de Precio tendrán el mismo significado provisto en el Prospecto.

Emisor:	Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
Organizador:	Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
Colocadores:	Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U., TPCG Valores S.A.U., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Macro Securities S.A. y Puente Hnos. S.A.
Clase:	XXII.
Denominación:	Los Títulos de Deuda estarán denominados en UVA, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) – Ley N° 25.827, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 146/17 y la Comunicación “A” 6204 del BCRA.
Moneda de Suscripción e Integración:	Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en pesos directamente por los inversores en la Fecha de Emisión y Liquidación al Valor Inicial de UVA (según dicho término se define a continuación).
Valor Inicial de UVA:	Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio <i>web</i> (https://bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente a la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada al público inversor con anterioridad al Período de Licitación Pública, mediante un aviso complementario al presente que será publicado en el Boletín Diario de la BCBA y en el sitio <i>web</i> del MAE.
Monto de Emisión	<p>El valor nominal de los Títulos de Deuda será denominado y expresado en UVA por el equivalente a hasta \$2.000.000.000 (Pesos dos mil millones) ampliables por hasta \$4.000.000.000 (Pesos cuatro mil millones).</p> <p>El Monto de Emisión no podrá superar el monto máximo disponible del Programa en circulación.</p> <p>A los fines del cómputo del monto máximo disponible del Programa, se aplicará el tipo de cambio del dólar vendedor “billete” informado por el Banco de la Nación Argentina disponible al cierre del Día Hábil anterior a la Fecha de Licitación.</p>
Precio de Emisión:	100% del valor nominal.
Fecha de Vencimiento	Los Títulos de Deuda vencerán a los 30 (treinta meses) contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil (la “ <u>Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda</u> ”).
Amortización	El capital de los Títulos de Deuda se repagará en cuatro cuotas: (i) la primera en la fecha en que se cumplan 21 (veintiún) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un monto equivalente al 25% del valor nominal emitido (fecha en la que también se pagarán los intereses

devengados por el séptimo Período de Devengamiento de Intereses) o; (ii) la segunda en la fecha en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un monto equivalente al 25% del valor nominal emitido (fecha en la que también se pagarán los intereses devengados por el octavo Período de Devengamiento de Intereses); (iii) la tercera en la fecha en que se cumplan 27 (veintisiete) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un monto equivalente al 25% del valor nominal emitido (fecha en la que también se pagarán los intereses devengados por el noveno Período de Devengamiento de Intereses), y (iv) la cuarta en la Fecha de Vencimiento por un monto equivalente al 25% del valor nominal emitido (fecha en la que también se pagarán los intereses devengados por el décimo y último Período de Devengamiento de Intereses). Cada pago de las cuotas referidas se efectuará por un monto equivalente en Pesos del valor de la UVA publicado en el BCRA en su sitio web (http://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variabil-datos.asp?descri=22& fecha=Fecha_Cvs&campo=Cvs) el Día Hábil correspondiente de cada una de las fechas de amortización de las cuotas de los Títulos de Deuda (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, dicha equivalencia será calculada mediante la aplicación del Valor UVA Sustituto) que serán informadas oportunamente a través de un aviso complementario a este Suplemento de Precio.

Tasa de Interés:

Los Títulos de Deuda devengarán intereses a una tasa fija nominal anual, que será determinada luego de finalizado el Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados (según dicho término se define más adelante). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de los Títulos de Deuda detallado en “*Plan de Distribución—Mecanismo de Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio.

A los efectos del cálculo de los intereses y del valor equivalente en pesos del capital en circulación para cada Fecha de Pago de intereses, se utilizará el valor de la UVA (o, en caso de que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, el Valor UVA Sustituto) publicado para el Día Hábil que corresponda a la Fecha de Pago de Intereses aplicable.

La Tasa de Intereses de los Títulos de Deuda correspondiente a cada Período de Devengamiento será calculada por el Agente de Cálculo e informada en el aviso de pago respectivo, que deberá ser oportunamente publicado por el Emisor en el Boletín Diario de la BCBA.

Valor UVA Sustituto

En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo los Títulos de Deuda no puedan actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento de Precio, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Títulos de Deuda en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo.

Para el supuesto del punto (ii) anterior, se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web (http://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variabil-es.asp) que corresponda al correspondiente Día Hábil de la Fecha de Pago de los Títulos de Deuda y/o Fecha de Pago de Intereses correspondiente; estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de los Títulos de Deuda y/o Fecha de Pago de Intereses posterior a la conversión del capital referido, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de conversión del capital en Pesos y la cotización para el correspondiente Día Hábil de la Fecha de Pago de los Títulos de Deuda y/o Fecha de Pago de Intereses.

La actualización de capital será informada junto con la Tasa de Interés en el aviso de pago

respectivo, que deberá ser oportunamente publicado por el Emisor en el Boletín Diario de la BCBA.

Monto Mínimo de Suscripción: Valor Nominal Unitario	20.000 UVA (el que no podrá ser inferior al equivalente a \$1.000.000 (Pesos un millón) o el monto mínimo que establezca oportunamente la normativa del BCRA). 1 UVA
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:	20.000 UVA o el múltiplo de 1 UVA por encima de dicho monto.
Moneda de Pago:	Todos los pagos bajo los Títulos de Deuda serán efectuados en Pesos por Banco Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
Pagos:	Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo los Títulos de Deuda no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo los Títulos de Deuda efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo en relación con la última Fecha de Pago de Intereses respecto de la cual el Emisor pagará los intereses devengados entre dicha última Fecha de Pago de Intereses y la fecha en que efectivamente se realice el pago correspondiente.
Base para el Cómputo de los Días:	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda:	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la siguiente Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda, incluyendo el primer día y excluyendo el último. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda y la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda, incluyendo el primer día y excluyendo el último día
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses de los Títulos de Deuda se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ” y todas ellas conjuntamente, las “ <u>Fechas de Pago de Intereses</u> ”), conforme se indique en el Aviso de Resultados (conforme se lo define más adelante) de los Títulos de Deuda.
Forma:	Los Títulos de Deuda serán escriturales. El registro de los Títulos de Deuda será llevado por Caja de Valores. Los Títulos de Deuda podrán contar con especie asignada en <i>Euroclear Bank</i> y/o <i>Clearstream Banking</i> , por lo que cualquier tenedor podrá elegir mantener su participación, o una parte de ellas, mediante depósito en cuentas en <i>Euroclear Bank</i> y/o en <i>Clearstream Banking</i> a través de Caja de Valores.
Compromisos:	Serán aplicables a los Títulos de Deuda los compromisos indicados en el punto “ <i>Compromisos</i> ” del Capítulo IX “ <i>Descripción de los Términos y Condiciones de los Títulos</i> ”

de Deuda a emitirse bajo el Programa” del Prospecto.

Causales de Incumplimiento:

Serán aplicables a los Títulos de Deuda, de manera adicional a las causales de incumplimiento indicadas en el punto “*Supuestos de Incumplimiento*” del Capítulo IX “*Descripción de los Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda a emitirse bajo el Programa*” del Prospecto, las siguientes:

(i) Si se trabara embargo preventivo, ejecutivo, secuestro u otro proceso legal, por una suma de por lo menos US\$15.000.000 (o su equivalente en otras monedas), sobre cualquier parte de los activos y/o bienes de Banco Ciudad que fueran sustanciales para la situación financiera o de otro tipo, o para las ganancias, operaciones, negocios o proyectos de Banco Ciudad, y (A) dicho embargo preventivo, ejecutivo, secuestro u otro proceso legal no fuera desestimado dentro de los sesenta (60) Días Hábiles de la adopción de tal medida o (B) Banco Ciudad se hubiera opuesto de buena fe al embargo preventivo, ejecutivo, secuestro o proceso en cuestión dentro de dicho período de sesenta (60) Días Hábiles mediante los procedimientos adecuados, incluyendo, sin carácter limitativo, de suspensión de ejecución de la sentencia o depósito de una caución al respecto, y el embargo preventivo, ejecutivo, secuestro u otro proceso legal en cuestión no fuera desestimado dentro de los ciento veinte (120) Días Hábiles del inicio del procedimiento o adopción de la medida en cuestión.

(ii) Si se dictaren una o más sentencias definitivas e inapelables en contra de Banco Ciudad por un monto en exceso de US\$ 30.000.000 (o su equivalente en otras monedas) en forma individual durante cualquier período de doce (12) meses calendario y Banco Ciudad se constituya en mora en el cumplimiento de tales sentencias.

En relación al Supuesto de Incumplimiento establecido en el numeral (iv) del punto “*Supuestos de Incumplimiento*” del Capítulo IX “*Descripción de los Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda a emitirse bajo el Programa*” del Prospecto, se establece que el monto de Deuda Financiera allí referenciado será para esta emisión de US\$ 15.000.000 (o su equivalente en otras monedas).

Si se produce y subsiste uno o más Supuestos de Incumplimiento de los aquí previstos, se procederá de conformidad con lo previsto en el Prospecto.

Listado y Negociación:

El Emisor ha solicitado la autorización de listado y negociación de los Títulos de Deuda ante BYMA, y la autorización de negociación ante el MAE. No puede garantizarse a la fecha que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, los Títulos de Deuda continuarán listando y negociándose en dichos mercados.

Colocación:

Los Títulos de Deuda serán ofrecidos y colocados por oferta pública a Inversores por los Colocadores, quienes realizarán sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales, según se describe en la sección “*Plan de Distribución—Esfuerzos de Colocación*” de este Suplemento de Precio.

Agente de Cálculo:

Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Agente de Liquidación:

Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Rescate:

Véase “*Rescate por Razones Impositivas*” en el Capítulo IX “*Descripción de los Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda a emitirse bajo el Programa*” del Prospecto.

Recompra:

El Emisor, en forma pública y/o privada, dentro o fuera de cualquier entidad de valores en donde se encuentren listados o se negocien los Títulos de Deuda, podrá adquirir Títulos de Deuda en circulación al precio determinado por el mercado en el día de la compra. El Emisor podrá

realizar con respecto a dichos Títulos de Deuda así adquiridos cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor, según corresponda, sin limitación, mantener en cartera, transferir a terceros o cancelar tales Títulos de Deuda. En todos los casos en que el Emisor procediere a la adquisición de los Títulos de Deuda, dicha operación se hará en observancia a los principios de transparencia y trato igualitario a los inversores.

Agente de Registro y Pago:	Será Caja de Valores, con domicilio en 25 de Mayo 362, Ciudad de Buenos Aires.
Día Hábil:	Se entenderá por “ <u>Día Hábil</u> ” aquel día en que las entidades financieras estén abiertas o no estén autorizadas a cerrar, y puedan operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad de Buenos Aires.
Día Hábil Bursátil:	Se entiende por “Día Hábil Bursátil”, aquel durante el cual se realiza la rueda de operaciones en BYMA.
Ley Aplicable:	Es la ley de la República Argentina (incluyendo, sin limitación, el Capítulo 6, Título V, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación).
Jurisdicción:	Banco Ciudad se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Buenos Aires.
Rango:	<p>Los Títulos de Deuda serán obligaciones simples, directas e incondicionales de Banco Ciudad, con garantía común sobre su patrimonio, y calificarán <i>pari passu</i> con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas de Banco Ciudad, tanto presentes como futuras, con aquellas excepciones establecidas o que pudieran establecer las leyes argentinas aplicables. Los Títulos de Deuda se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de los depósitos creado por la Ley N° 24.485. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por el inciso e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras. Además, no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avalados o garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera, a excepción de lo dispuesto en el siguiente párrafo.</p> <p>De conformidad con el artículo 4 de la Carta Orgánica de Banco Ciudad, la Ciudad de Buenos Aires responde por las operaciones que realice Banco Ciudad con arreglo a lo dispuesto en dicha Carta Orgánica.</p>
Destino de los Fondos:	Los fondos netos de la venta de los Títulos de Deuda serán destinados conforme se especifica en la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento de Precio.
Calificación de Riesgo:	<p>Los Títulos de Deuda cuentan con la calificación de riesgo local “B1.ar” otorgada por Moody’s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. en fecha 2 de septiembre de 2020.</p> <p>Asimismo, los Títulos de Deuda cuentan con la calificación “AA-” otorgada por Evaluadora Latinoamericana Agente de Calificación de Riesgo S.A. en fecha 1 de septiembre de 2020.</p>
Evaluación de Bono Social:	Los Títulos de Deuda Clase XXII se encontrarán alineados a los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Sociales de 2018 (SBP por sus siglas en inglés) del ICMA (International Capital Market Association) teniendo en cuenta las comunicaciones en el marco de la pandemia del Covid-19 y la Guía de Bonos Sociales Verdes y Sustentables de BYMA con intención de ser listados en el Panel de BYMA. La evaluación de los Títulos de Deuda como Bonos Sociales se encuentra en proceso de preparación a la fecha del Suplemento de Precio por SMS-San Martín Suarez y Asociados como revisor externo.

Código ISIN

El mismo será informado por el Emisor mediante un aviso complementario al Aviso de Oferta que será publicado en el Sitio Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listarán y/o negociarán los Títulos de Deuda.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Los Títulos de Deuda han sido calificados por Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A., con domicilio en Ing. Enrique Butty 240, de la Ciudad de Buenos Aires, y por Evaluadora Latinoamericana Agente de Calificación de Riesgo S.A., con domicilio en San Martín 551, Piso 5° "31", de la Ciudad de Buenos Aires.

Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. calificó en fecha 2 de septiembre de 2020 a los Títulos de Deuda con "B1.ar".

La categoría B1.ar equivale a la categoría regulatoria B(+). El modificador 1 indica una clasificación en el rango superior de su categoría de calificación genérica

Asimismo, Evaluadora Latinoamericana Agente de Calificación de Riesgo S.A. calificó en fecha 1 de septiembre de 2020 a los Títulos de Deuda con "AA-".

Los emisores o emisiones con calificación "AA-" cuentan con una muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Excelente capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es muy bajo.

Tales calificaciones podrían ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento.

Los mecanismos para asignar una calificación, utilizados por los agentes de calificación de riesgo argentinos, podrían ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos de América u otros países. Podrá solicitarse al agente de calificación de riesgo un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de ellas.

Los Inversores deberán tener en cuenta que una calificación de crédito no es una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y podrá estar sujeta a revisión, suspensión o retiro en cualquier momento.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Los Títulos de Deuda serán ofrecidos al público inversor en general, según se describe en el presente Suplemento de Precio. En o antes del comienzo del Período de Difusión Pública, el Emisor y los Colocadores firmarán el contrato de colocación con el objeto de que éstos últimos realicen sus “mejores esfuerzos” para colocar mediante oferta pública en Argentina los Títulos de Deuda, por cuenta y orden del Emisor, en los términos del artículo 774 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Precio (el “Contrato de Colocación”).

Se entenderá que los Colocadores han realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar los Títulos de Deuda cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de los Títulos de Deuda, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina detallados a continuación.

En ningún caso un Inversor podrá presentar, ante uno o más Colocadores, Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante) por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Total Autorizado.

Los Inversores podrán limitar su adjudicación final de los Títulos de Deuda a un porcentaje máximo del valor nominal total de los Títulos de Deuda a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor en su respectiva Orden de Compra.

Para la adjudicación final de los Títulos de Deuda a los Inversores, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Títulos de Deuda correspondiente que decida emitir el Emisor, y (ii) el monto nominal previsto de la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Esfuerzos de Colocación.

Los Esfuerzos de Colocación que desarrollarán los Colocadores, podrán consistir en una combinación de los siguientes actos:

(i) poner a disposición de los posibles Inversores copia impresa de los Documentos Informativos (según se los define a continuación) en el domicilio de los Colocadores.

“Documentos Informativos” significan los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Precio (y junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”); (c) las calificaciones de riesgo referidas en el presente Suplemento de Precio; (d) el Aviso de Oferta (según dicho término se define más adelante); y (e) cualquier otro aviso que se publique;

(ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles Inversores (y/o versiones preliminares de los mismos, siempre que contengan una referencia a su carácter preliminar) (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis del Emisor y/o de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);

(iii) realizar una o varias reuniones informativas (“*road show*”) con posibles Inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Precio (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa al Emisor y/o a los términos y condiciones de los Títulos de Deuda;

(iv) realizar reuniones personales con posibles Inversores con el objeto de explicar la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Precio;

- (v) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles Inversores;
- (vi) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Licitación Pública de los Títulos de Deuda; y/u
- (vii) otros actos que los Colocadores estimen adecuados.

La colocación primaria de los Títulos de Deuda se realizará mediante una licitación pública abierta (la "Licitación Pública") a través del módulo de licitaciones del sistema informático MAE- SIOPEL (el "Sistema SIOPEL"). Banco Ciudad será el agente encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos de Deuda.

Período de Difusión Pública.

El período de difusión pública será de, por lo menos, un (1) Día Hábil Bursátil con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Licitación Pública (el "Período de Difusión Pública").

En la oportunidad que determinen los Colocadores, se publicará un aviso complementario a este Suplemento de Precio (el "Aviso de Oferta") en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listen y/o negocien los Títulos de Deuda, el cual también será dado a conocer a través de un comunicado efectuado por el MAE, en el que se indicará, entre otros datos, las fechas y horas de inicio, duración y finalización del Período de Difusión Pública y del Período de Licitación Pública, período durante el cual los Colocadores recibirán Órdenes de Compra (según se define más adelante), que será de, por lo menos, un (1) Día Hábil Bursátil (el "Período de Licitación Pública"). El Período de Licitación Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública.

El Aviso de Oferta será publicado (i) en el Sitio Web del MAE, bajo la sección "*Mercado Primario*", (ii) por un Día Hábil Bursátil en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listarán y/o negociarán los Títulos de Deuda, y (iii) a opción del Emisor, por uno o más Días Hábiles Bursátiles en uno o más diarios de circulación general en la República Argentina.

Durante el Período de Difusión Pública, los Colocadores no podrán recibir Órdenes de Compra.

Período de Licitación Pública

Luego de finalizado el Período de Difusión Pública (y habiéndose cumplido con la pertinente publicación del Aviso de Oferta anteriormente mencionada) se iniciará el Período de Licitación Pública, durante el cual los Inversores interesados en la adquisición de los Títulos de Deuda podrán presentar a los Colocadores las órdenes en firme y vinculantes de los Títulos de Deuda que deseen suscribir (las "Órdenes de Compra").

Suspensión, Modificación, Prórroga y Terminación.

El Emisor, previa comunicación a los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender, modificar, prorrogar y/o terminar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia, publicando un aviso por un (1) Día Hábil Bursátil en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en el Sitio Web del MAE y en el boletín diario del MAE, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública, según fuera el caso, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La suspensión, modificación, prórroga y/o terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento

quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión, modificación, prórroga y/o terminación del Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión, modificación, prórroga y/o terminación podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Órdenes de Compra.

Durante el Período de Licitación Pública, los Inversores deberán presentar una o más Órdenes de Compra (que serán ofertas vinculantes e irrevocables, excepto en el caso indicado en el título “*Suspensión, Modificación, Prórroga y Terminación*” anterior, en el cual podrán ser revocadas). Las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda deberán ser iguales o superiores a 20.000 UVA y por múltiplos de 1 UVA.

Cada Orden de Compra deberá contener:

- (i) el nombre y apellido o denominación social del Inversor;
- (ii) la Clase de Títulos de Deuda solicitada;
- (iii) el valor nominal solicitado sin decimales de los Títulos de Deuda, que deberá ser de 20.000 UVA o por montos superiores que sean múltiplos de 1 UVA (el “Monto Solicitado”);
- (iv) la tasa fija solicitada para los Títulos de Deuda Clase XVII, expresada como porcentaje nominal anual sobre la base de un año de 365 días, truncado a cuatro decimales (la “Tasa Fija Solicitada”);
- (v) la aceptación por parte del Inversor del mecanismo de adjudicación descrito más adelante bajo el título “*Mecanismo de Adjudicación*” (el “Mecanismo de Adjudicación”); y
- (vi) los demás datos requeridos en el formulario de ingresos de órdenes del sistema MAE-SIOPEL.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintas Tasa Fija Solicitada, sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de Órdenes de Compra y al valor nominal solicitado en cada una de dichas Órdenes de Compra (que no podrá ser inferior al Monto Solicitado indicado en el apartado (iii) precedente), debiendo registrarse fecha y hora de la recepción en la respectiva Orden de Compra.

En ningún caso se adjudicarán Títulos de Deuda a un Inversor por un importe inferior a 20.000 UVA. Asimismo, los Títulos de Deuda no podrán ser negociados por montos inferiores a 20.000 UVA.

Rechazo.

Las Órdenes de Compra contendrán los requisitos formales que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Cada Colocador tendrá el derecho de rechazar cualquier Orden de Compra, aun cuando en la misma se haya incluido una Tasa de Fija Solicitada igual o inferior a la Tasa de Corte de los Títulos de Deuda, cuando a exclusivo criterio del Colocador en cuestión, dicha Orden de Compra: (a) no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos, incluyendo las garantías que dicho Colocador oportunamente pueda solicitar de acuerdo a lo establecido en el título “*Garantías*” de esta sección; (b) no incluya y/o adjunte la totalidad de la información y/o documentación: (i) solicitada por el Colocador en cuestión, y/o (ii) requerida por, o de otro modo no dé cumplimiento a las normas sobre Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo (incluyendo, sin limitación, las normas dictadas por el BCRA y la UIF); y/o (c) no dé cumplimiento a la normativa específica y/o procedimientos del mercado respectivo en el cual se admitan, en cuanto a las formalidades para ingresar su Orden de Compra. Las Órdenes de Compra así rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

La decisión de un Colocador de rechazar cualquier Orden de Compra, conforme con lo descrito en el párrafo precedente, (a) no requerirá que (i) se dé al interesado que presentó la Orden de Compra en cuestión oportunidad de remediar la circunstancia que motivó el rechazo en cuestión, ni (ii) se formalice y/o notifique al interesado la decisión de rechazar tal Orden de Compra; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para el Emisor ni para los Colocadores, ni otorgará a los respectivos Inversores que presentaron la Orden de Compra rechazada derecho a reclamo y/o indemnización alguna.

Registro y Procesamiento.

Durante el Período de Licitación Pública, el Sistema SIOPEL permitirá el ingreso de las ofertas por parte de los Inversores a través de los Colocadores. Respecto de cada oferta, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado; (iii) la Tasa Fija Solicitada; y (iv) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL y/o los Colocadores.

El Emisor, juntamente con los Colocadores, se reserva el derecho de modificar cualquiera de los plazos para el Período de Difusión Pública y/o para el Período de Licitación Pública a causa de (i) fuerza mayor, (ii) inconvenientes técnicos, (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación, y/o (iv) a su solo criterio, por cualquier otra causa razonable. Cualquiera de las modificaciones que pudieran surgir respecto de los plazos originalmente establecidos respecto de dichos períodos, será debidamente informado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listen y/o negocien los Títulos de Deuda y en el Sitio Web del MAE.

Adjudicación por Licitación Pública. Mecanismo de Adjudicación.

Durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores recibirán de los Inversores las Órdenes de Compra que serán cargadas al Sistema SIOPEL. Las ofertas serán ingresadas a fin de efectuar la colocación mediante el procedimiento de Licitación Pública referido en el título “*Registro y Procesamiento*” anterior.

Respecto de lo referido en las secciones “*Rechazo*” y “*Registro y Procesamiento*” precedentes, en relación a la posibilidad de requerir información y/o documentación adicional y/o formularios de parte de los Inversores con el fin de poder respaldar la información parcial y/o totalmente brindada por ellos, los Colocadores, respetando en toda oportunidad el trato igualitario entre los Inversores y a fin de proteger la legalidad del procedimiento, podrán eventualmente requerir aquella información adicional que sea necesaria a fin de dar curso o rechazar tales Órdenes de Compra.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, sobre la base del análisis de las Órdenes de Compra recibidas y teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, el Emisor determinará si opta por adjudicar los Títulos de Deuda, o por declarar desierta la Licitación Pública (véase “*Colocación Desierta*” más abajo en la presente sección) y, en caso de optar por adjudicar los Títulos de Deuda, determinará:

- (i) la tasa de corte para los Títulos de Deuda (la “Tasa de Corte”); y
- (ii) el valor nominal a emitir de los Títulos de Deuda denominados y expresados en UVAs (el “Valor Nominal”).

Las Órdenes de Compra serán adjudicadas de acuerdo con el orden de prelación que se indica a continuación:

- (i) las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada inferior a su respectiva Tasa de Corte serán adjudicadas en su totalidad;
- (ii) las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada superior a su respectiva Tasa de Corte no serán adjudicadas; y
- (iii) las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada igual a su respectiva Tasa de Corte, serán adjudicadas a prorrata utilizando el principio de proporcionalidad de acuerdo al Monto Solicitado siempre y cuando correspondan a Inversores a quienes se les adjudique al menos 20.000 UVA (considerando a tal efecto respecto de cada Inversor, la totalidad de (x) las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada igual a su respectiva Tasa de Corte; e (y) el valor nominal ya adjudicado a dicho Inversor en virtud de Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada inferior a su respectiva Tasa de Corte).

Ni el Emisor ni los Colocadores garantizan a los Inversores que se les adjudicarán los Títulos de Deuda que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las Órdenes de Compra y la determinación de la Tasa de Corte estarán sujetas a los mecanismos descritos más arriba. No serán adjudicadas a Inversor alguno las Órdenes de Compra con una Tasa Solicitada superior a su

respectiva Tasa de Corte. Las Órdenes de Compra excluidas por tales causas, quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de tipo alguno para el Emisor ni para los Colocadores, ni otorgue a los respectivos Inversores que presentaron las Órdenes de Compra no adjudicadas derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Ni el Emisor ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Inversores que sus Órdenes de Compra han sido excluidas.

El Monto de Emisión no podrá superar el monto máximo disponible del Programa en circulación.

A los fines del cómputo del monto máximo disponible del Programa, se aplicará el tipo de cambio del dólar vendedor “billete” informado por el Banco de la Nación Argentina disponible al cierre del Día Hábil anterior a la Fecha de Licitación.

Prorratio entre Órdenes de Compra.

Todas las Órdenes de Compra con Tasa Fija Solicitada igual a su respectiva Tasa de Corte, serán adjudicadas a su respectiva Tasa de Corte, a prorratio sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir Orden de Compra alguna. Si, como resultado de los prorratios, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya decimales por debajo de 0,50 UVA, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorratios, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya decimales iguales o superiores a 0,50 UVA, el monto asignado será el importe entero superior. Si, como resultado de los prorratios, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Títulos de Deuda, y el monto de Títulos de Deuda no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorratio entre las demás Órdenes de Compra con Tasa Fija Solicitada igual a su respectiva Tasa de Corte.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Emisor ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores y/o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del “Manual del usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en el Sitio Web del MAE.

Colocación desierta.

El Emisor, juntamente con los Colocadores, podrá, en cualquiera de los siguientes casos, optar por declarar desierta la Licitación Pública de los Títulos de Deuda: (a) cuando no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (b) cuando el valor nominal de las Órdenes de Compra recibidas sean inferiores a 20.000 UVAs para los Títulos de Deuda; o (c) cuando las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada inferior o igual a su respectiva Tasa de Corte, representen un valor nominal de Títulos de Deuda que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de los Títulos de Deuda; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Emisor la emisión de los Títulos de Deuda.

Asimismo, el Emisor podrá, hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de los Títulos de Deuda, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa cambiaria, impositiva y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión para Banco Ciudad, según lo determinen los Colocadores y el Emisor, quedando pues sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra en cuestión. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores derecho a compensación ni indemnización alguna.

La decisión de declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda será informada mediante un aviso que será publicado en el Sitio Web del MAE, y, por un (1) día, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listen y/o negocien los Títulos de Deuda y, a opción del Emisor, por uno o más Días Hábiles en uno o más diarios de circulación general en la República Argentina. En caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos de Deuda, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de tipo alguno para el Emisor ni para los Colocadores ni otorgue a los Inversores derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Ni el Emisor ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Inversores que se declaró desierta la colocación de los Títulos de Deuda y que sus Órdenes de Compra han quedado sin efecto.

Garantías.

Los Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar a los interesados que presenten Órdenes de Compra, el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de los Títulos de Deuda que les sean adjudicados y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio de los Colocadores lo consideren conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los Inversores.

Toda información adicional que pudiera solicitar un Colocador en oportunidad de recibir Órdenes de Compra durante el Período de Licitación Pública se hará atendiendo al principio de igualdad de los Inversores, y en virtud de la implementación y el ejercicio de políticas del tipo “*conocer al cliente*” y demás prescripciones establecidas y/o relacionadas al correcto cumplimiento del régimen penal cambiario y financiero y demás normativa aplicable, a fin de validar la identidad de los oferentes.

Suscripción.

En la medida en que resulten adjudicados de acuerdo al Mecanismo de Adjudicación, los Títulos de Deuda se considerarán suscriptos únicamente mediante la sola remisión de las Órdenes de Compra firmadas, las que luego deberán ser integradas por cada Inversor.

Presentación de Órdenes de Compra por parte de los Colocadores

Los Colocadores se reservan el derecho de presentar Órdenes de Compra durante el Período de Licitación Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los inversores.

Aviso de Resultados.

El Emisor informará la Fecha de Emisión y Liquidación, el Valor Nominal y la Tasa de Corte mediante el Aviso de Resultados que será publicado tras el cierre del Período de Licitación Pública en el Sitio Web del MAE y por un (1) día en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listen y/o negocien los Títulos de Deuda. La Fecha de Emisión y Liquidación tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles Bursátiles de terminado el Período de Licitación Pública.

Integración y acreditación de los Títulos de Deuda. Cancelación de los Títulos de Deuda no integrados.

La integración o pago por parte de los Inversores del precio de suscripción (el “Precio de Suscripción”) correspondiente a los montos de los Títulos de Deuda efectivamente adjudicados tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación informada en el Aviso de Resultados.

En la Fecha de Emisión y Liquidación: (a) el Emisor emitirá, a través de Caja de Valores –y de conformidad al procedimiento acordado con ésta-, los Títulos de Deuda; (b) los Inversores de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el Precio de Suscripción correspondiente a los Títulos de Deuda efectivamente adjudicados, en Pesos mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente Precio de Suscripción a la cuenta que cada Colocador indique en el formulario de las Órdenes de Compra, y/o (ii) débito del correspondiente Precio de Suscripción de la cuenta del Inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra, y/o (iii) una cuenta en MAE Clear, asegurando el Inversor que cuenta con los fondos suficientes en la Fecha de Emisión y Liquidación para integrar los Títulos de Deuda; (c) efectuada la integración por parte del correspondiente Inversor y recibidos los fondos por el Emisor, los Títulos de Deuda serán registrados a favor de cada Colocador y/o Inversor por el Emisor, a través de Caja de Valores, conforme las instrucciones recibidas por parte de Banco Ciudad y/o el Agente de Liquidación.

Los Títulos de Deuda no integrados podrán ser cancelados el Día Hábil posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de los Títulos de Deuda no integrados (a) no requiere que (i) se dé al Inversor oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al Inversor la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para el Emisor ni para los Colocadores ni otorgará al Inversor involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Ámbito de listado y negociación. Adquisición por el Colocador.

El Emisor ha solicitado la autorización de listado y negociación de los Títulos de Deuda ante BYMA y la autorización de negociación ante el MAE. El Emisor podrá solicitar que los Títulos de Deuda sean elegibles para su transferencia a través de *Euroclear Bank* y/o *Clearstream Banking*.

LOS COLOCADORES SERÁN SOLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN PRESENTADO Y SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y/O FONDOS Y/O GARANTÍAS SOLICITADAS POR LOS COLOCADORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA LOS COLOCADORES.

LOS COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS Y/O DECLARACIONES A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN PRESENTADO. LOS COLOCADORES, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHS ÓRDENES DE COMPRA FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y/O ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Inexistencia de mercado para los Títulos de Deuda - Estabilización.

Los Títulos de Deuda no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no asumen obligación de realizar: (i) actividades de formación de mercado, no pudiendo tampoco brindar garantías acerca de la liquidez de los Títulos de Deuda ni del mercado de negociación de los mismos; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de los Títulos de Deuda.

EMISOR, ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco de la Ciudad de Buenos Aires

Florida 302 (C1005AAH),
Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

COLOCADORES



Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430 (C1038AAJ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Av. Corrientes 1174, Piso 3 (C1043AAY)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



TPCG Valores S.A.U.

Bouchard 547, Piso 27 (C1106ABG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina



Macro Securities S.A.

Avenida Eduardo Madero 1182 (C1106ACY)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

PUENTE

Puente Hnos. S.A.

Tucumán 1, Piso 14 (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE DE CÁLCULO



Banco de la Ciudad de Buenos Aires

Florida 302 (C1005AAH),
Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES

*Del Emisor, Organizador y Banco de la Ciudad de
Buenos Aires como Colocador*



**Estudio DLA Piper
Argentina**

Av. Eduardo Madero 900, piso 16
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

De los Colocadores



Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen

Suipacha 1111, piso 18
(C1008AAW)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina